

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 21-abr.-23. Pasa a despacho del señor Juez la presente solicitud, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 841
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Corpcodesa de Occidente S.A.S., Johnny Geovanny Berrio Díaz
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00411-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., donde solicita el reconocimiento de la subrogación legal parcial por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., sobre la obligación dineraria que ha cancelado al BANCO DE BOGOTÁ por la suma de **\$15.894.012** derivada del pago para garantizar parcialmente la obligación suscrita por CORPCODESA DE OCCIDENTE y JOHNNY GEOVANNY BERRIO DÍAZ, pagados el 11 de noviembre de 2022, el Juzgado aceptará la subrogación legal planteada, toda vez que cumple los requisitos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 numeral 1 del C.C.

Asimismo, se reconocerá personería al profesional del derecho designado para actuar en este asunto.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUBROGACION PARCIAL LEGAL a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado al BANCO DE BOGOTÁ, por la suma de **\$15.894.012**, como parte de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo de CORPCODESA DE OCCIDENTE y JOHNNY GEOVANNY BERRIO DÍAZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.873.270, y T.P. 17.267 C. Sup. de la J., como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24c21224a20a993880be340a914bf0d8f7f2dd924e58c4991dfa39d816cffc4**

Documento generado en 25/04/2023 02:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>